

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-22348858-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 1 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-140573106- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-386-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 y 3, respectivamente, del RE-2022-140572748-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **481/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.03.01 12:03:52 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 736/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2022 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando Arguelles, la Secretaria de Actas y Previsión Social Nacional, María del Carmen Patricia Martire, y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro Guyot, el Secretario Marcelo Tortorelli, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilan y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce, Presidente, el Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio Manti, todos reunidos a fin de acordar la recomposición salarial de los básicos del CCT 736/16 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 12% (doce por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de 2022, el que será abonado del siguiente modo: a) 5% a partir del 01/01/2023 y b) 7% a partir del 01/02/2023.

SEGUNDO. Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo en el mes de marzo de 2023.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo 1 - Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo № 736/16, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales hasta el mes de febrero de 2023 inclusive.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/12/2022 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas

RE-2022-140572748-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 3

en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO. En virtud de la recomposición salaríal aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado desde la firma del presente y hasta el 28 de febrero de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Enero y Febrero de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta.

<u>OCTAVO.</u> Las partes se reunirán a partir de la 1ra semana de Marzo de 2023 para acordar los salarios básicos convencionales del año 2023, que regirán a partir de Marzo.

NOVENO. Las partes ratifican la vigencia de la contribución solidaria establecida en los términos del artículo 41.2 y 41.3 del CCT 736/16.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16 ANEXO "A" REMUNERACIONES- AÑO 2022

CATEGORÍAS	BASE	AGO	AGOSTO	NON	NOVIEMBRE	Sicial Control	DICIEMBDE	OU NA	CL, COSNS	20023	5.00
					1	1	MONE	4767	3	FEBRE	PEDNERO 23
		REM		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	
SUPERVISIÓN 19	131.619	131,619	19.743	151.362	13.162	164 524	15 794	164 524	27 375	180 218	
SUPERVISIÓN 2º	121.910	121.910	18.287	140.197	12.191	152.388	14.629	152.388	20.725	167.017	14.629
ADMINISTRATIVO 1º	116,179	116,179	17.427	133,606	11,618	145.224	13.941	145,224	19.750	159.165	13.941
ADMINISTRATIVO 2º	111.264	111.264	16,690	127.954	11,126	139.080	13.352	139.080	18,915	152.432	13.357
ADMINISTRATIVO 3º	100.360	100.360	15.054	115,414	10.036	125.450	12.043	125.450	17.061	137,493	12.043
MAESTRANZA Y SERVICIO 19	115.594	115.594	17.339	132.933	11.559	144,493	13.871	144,493	19.651	158.364	13.871
MAESTRANZA Y SERVICIO 2*	110.073	110.073	16.511	126.584	11.007	137,591		137.591	18.712	150.800	13,209
MAESTRANZA Y SERVICIO 31	104.779	104.779	15.717	120.496	10.478	130.974		130.974	17.812	143.547	12.573
MAESTRANZA Y SERVICIO 41	99.765	99.765	14.965	114.730	776.6	124.706		124.706	16.960	136.678	11.972
MAESTRANZA Y SERVICIO 54	95.184	95.184	14.278	109,462	9.518	118,980		118.980	16.181	130.402	11.422
GRUPO I VALOR HORA	747	747	112	859	7.5	934	06	934	127	1.023	8
GRUPO II VALOR HORA	724	724	109	833	72	905	87	908	123	992	87
GRUPO III VALOR HORA	654	654	98	752	65	818	78	818	111	896	82
GRUPO IV VALOR HORA	632	632	95	727	63	790	76	790	107	866	76



Página 3 de 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	UI U.

Referencia: Resol 386-23 Acu 481-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.